

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-4748 del 28 de octubre de 2015, la señora **SOLANCY CUARTAS CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.068.903, en calidad de propietaria del inmueble, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-21496, ubicado en la Vereda Tabacal del Municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto **131-0913 del 30 de Octubre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 26 de noviembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0010 del 4 de enero de 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES:

- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*
- *Mediante radicado No 131-4748 de octubre 28 de 2015, la señora SOLANCY CUARTAS CARMONA, solicita una concesión de aguas para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI 017-21496 ubicado en la Tabacal (Pantallo) del Municipio de El Retiro, la cual se admite mediante Auto 131-0913 de octubre 30 de 2015.*

- Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.
- Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la Formulación de los ríos Arma, La Miel y Aburrá.

Nota: El predio de la parte interesada pertenece a la cuenca del río Buey y la fuente abastecedora hace parte del río Pantanillo, Cuenca del río Negro.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 26 de noviembre de 2015, se realizó visita en compañía de los señores Libardo Tobón, en representación de la parte interesada, Albeiro Pulgarín Muñoz (Encargado del predio de Beatriz Bartolin y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare.

Acceso al predio: Al predio se accede por vía La Ceja-El Retiro vía Pantanillo, desplazándose por esta hasta el Km 5, sitio en el cual se desvía a mano izquierda por las vías que conduce a las veredas la Amapola, Pantanillo y Tabacal, llegando hasta una "Y" Km 6, sitio donde se encuentra el predio de interés.

Características del predio: El predio pertenece a la vereda Pantalio (Tabacal) del Municipio de El Retiro, donde se tienen 1 vivienda, una caseta (Fonda campesina, venta de licor y comestibles), la cual cuenta con 3 unidades sanitarias y a la cual asisten en promedio 10 personas diarias.

El predio está conectado al servicio de acueducto veredal y se tiene pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

En la actualidad se está construyendo el acueducto multiveredal y no está siendo operado normalmente, razón por la cual los usuarios hacen uso de la fuente denominada La Floresta.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, para lo cual se desea legalizar el uso de una fuente sin nombre, que durante la visita se denominó La Floresta.

La fuente discurre por predio del señor Walter Haydúk y en la visita se observó que en el área cercana a la fuente se talaron unos arbustos nativos, dando mantenimiento a unos potreros que se encuentran bastante enmalezados, habiéndose interpuesto queja ante la oficina de servicio al cliente de la Corporación.

En la visita se informó que se presentan inconvenientes con el señor Rafael Urrego, quien es propietario del predio donde se encuentra el tanque de almacenamiento y reparto del agua para abastecer los predios de los señores Beatriz Bartolini, Jorge Enrique González, Carlos Sierra, Solancy Cuartas (En trámite, exp 053760222901), Leonel Bedoya, Libardo Bedoya, Astrid Mejía, Bertulio Villada y Rafael Giraldo, por cuanto modificó la entrada al tanque, llegando primero a un tanque plástico de 1000L del que sale una manguera para los potreros en la parte baja y el rebose es conducido al tanque de los demás usuarios.

Por lo expuesto anteriormente los usuarios del tanque solicitaron ante la Corporación y mediante Radicado 131-5569 de diciembre 22 de 2015 reunión con el fin de resolver el conflicto de servidumbre y hacer un uso eficiente del recurso hídrico.

Cabe resaltar que el conflicto de servidumbre debe mediar entre las partes o dirimirse ante la jurisdicción ordinaria, ya que de acuerdo a las funciones o competencias otorgadas en la Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales en el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 no está entre sus funciones dirimir esta clase de conflictos, pudiendo Cornare dirimir dichos conflictos mediante procesos educativos.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Se toma como referencia el aforo realizado el día 21 de diciembre, el cual se realizó en época de verano y que representa un dato más confiable con un caudal de 0.357L/s y respetando un caudal ecológico del 25% y un caudal otorgado de 0.009L/s, la fuente tiene un caudal teórico disponible de 0.259L/s; oferta suficiente para suplir las necesidades de los actuales usuarios.

Condiciones de la captación: El recurso hídrico es captado conjuntamente con los usuarios relacionados en el numeral 28, en un sitio con coordenadas X: 845.215 Y: 1.154.550 Z: 2380msnm, a través de un represamiento artesanal, donde se deriva manguera de 1.5" con reducción a 1" y posteriormente a 1/2", en una longitud de 2000m, en este trayecto se aprecian fugas y la derivación del agua para el predio del señor Alonso Galvis, que en determinados momentos genera traumatismo en el suministro del líquido para los demás usuarios.

El agua llega a un tanque de almacenamiento y reparto el cual tiene una medidas de 2.3*2.3*1.50m equivalente a 7.9m³, el cual no posee sistema de control, de flujo y de donde se derivan mangueras de 1/2" para beneficio de los usuarios.

El predio de interés cuenta con tanque de almacenamiento de 1000L dotado con flotador, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Aguas arriba de la captación del interesado y los demás usuarios, existe otra captación para beneficio de los señores Jesús Marín y Cristóbal Gallego.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: <u> x </u>	PTAT: _____	Red Distribución: <u> x </u>	Tanque de almacenamiento: <u> x </u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____		Artesanal						
Área captación (Ha) (Hidrosig)	10.3Ha							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u> X </u>		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>				NO _____			

Se calcula la demanda para uso doméstico complementario, puesto que el predio cuenta con servicio de acueducto veredal.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	60L/hab/día	1		5	0.003	30	La Floresta
DOMESTICO (Fonda)				10	0.007		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.010L/s		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0010 del 4 de enero de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **SOLANCY CUARTAS CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.068.903 una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0.010L/s**, distribuidos así: **0.003L/s para uso DOMÉSTICO (COMPLEMENTARIO)** y **0.007L/s para uso DOMÉSTICO (CASETA DE VENTAS)** en beneficio del predio identificado con FMI 017-21496, ubicado en la Vereda Tabacal (Pantalio) del Municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas X: 843.971, Y: 1.154.569 Z: 2325msnm, X: 843.921, Y: 1.154.535 Z: 2325msnm. Caudal a derivarse de la fuente La Floresta a la altura de la finca La Floresta, en un sitio de coordenadas X: 845.215 Y: 1.154.550, Z: 2380msnm

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente La Floresta construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la interesada de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
11. El otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del

Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó el presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la usuaria que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **SOLANCY CUARTAS CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.068.903. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

ARTICULO DECIMOTERCERO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforos volumétricos y 1 diseño de obra de captación y control de caudal, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.22901
Proyecto: Abogada. P Úsuga Z
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales.
Fecha: 051/2016

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.	
INTERESADO: SOLANCY CUARTAS CARMONA	EXPEDIENTE: 053760222901
CAUDAL: 0,010 L/seg.	FUENTE: MIRAFLORES
MUNICIPIO: EL RETIRO	VEREDA: TABACAL (PANTALIO)

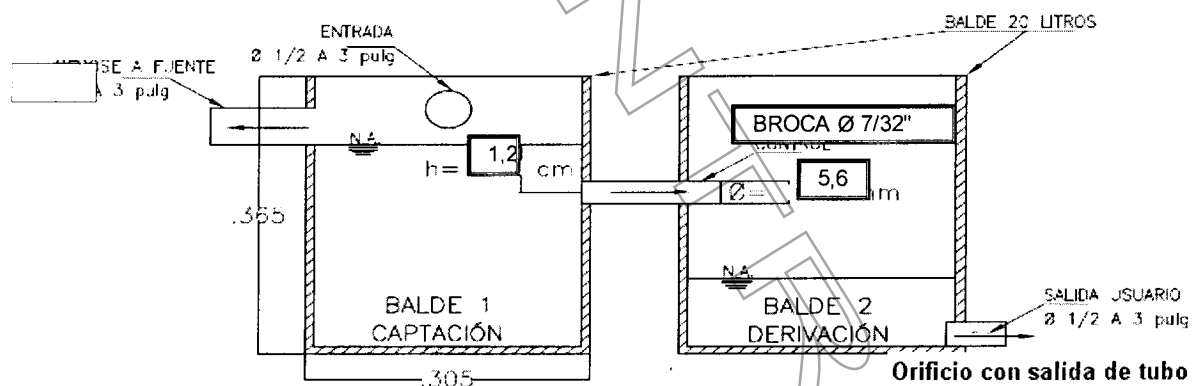
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000025 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,2 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

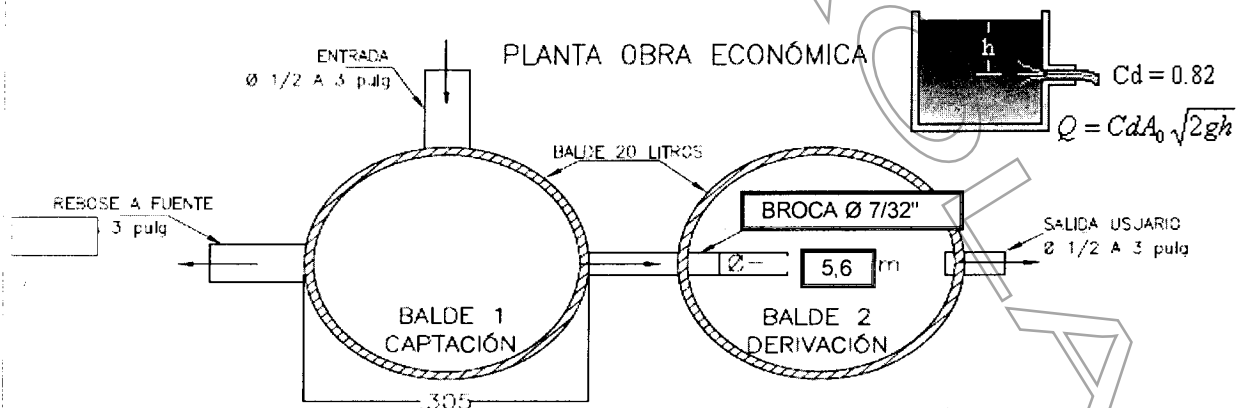
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 7/32" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente